CONTRATO DE SEGUROS No.775 DE 2026

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LETICIA Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PROCESO DE SELECCIÓN	Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LETICIA – NIT 899.999.302-9
ORDENADOR DEL GASTO	ELQUIN JADRIAN UNI HEREDIA – Alcalde Municipal
CONTRATISTA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT	860.002.400-2
REPRESENTANTE LEGAL	EDWIN ERLEY CUMBER AGUDELO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.073.690.062
OBJETO	COMPRA DE PÓLIZAS DE SEGUROS MULTIRRIESGO LA CUAL AMPARA LA PLANTA, LA PROPIEDAD, EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS, PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL; PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL, PÓLIZA DE TODO RIESGO (AUTOS Y VEHÍCULOS FLUVIALES), PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE VIDA Y PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO (SOAT) PARA LA ALCALDÍA DE LETICIA
VALOR	NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($93.027.567)
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la expedición y entrega de las correspondientes pólizas será de diez (10) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026
VIGENCIA DE LOS AMPAROS	Trescientos sesenta y cinco (365) días calendario
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP No. 2316 del 14 de octubre de 2026
SUPERVISIÓN	Secretario de Desarrollo Institucional y TIC

Entre los suscritos, **ELQUIN JADRIAN UNI HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.201.073 expedida en Leticia (Amazonas), en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE LETICIA**, NIT 899.999.302-9, posesionado mediante Acta de Posesión No. 027 del 29 de diciembre de 2023, facultado para contratar por el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, NIT 860.002.400-2, representada legalmente por **EDWIN ERLEY CUMBER AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.690.062, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** o **LA ASEGURADORA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de seguros, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que la Secretaría de Desarrollo Institucional y TIC identificó la necesidad de contratar el programa de seguros que proteja los bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria, embarcación e intereses patrimoniales del Municipio de Leticia, así como de las personas por las que es legalmente responsable, por un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días, en cumplimiento del deber de mantener asegurados los bienes del Estado previsto en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 y del seguro de vida de los concejales establecido en el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.
2. Que por la naturaleza del objeto y la cuantía, la contratación se adelantó por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme al literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.
3. Que mediante Resolución No. 0902 del 3 de noviembre de 2026 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013-2026, cuyo pliego de condiciones definitivo, estudios previos y anexos se publicaron en la plataforma SECOP II.
4. Que mediante Adenda No. 01 del 11 de noviembre de 2026 se modificó el pliego de condiciones definitivo, en el sentido de precisar el alcance de la cobertura de responsabilidad fiscal y los deducibles de la póliza de Manejo Global, fijar el plazo de pago, suprimir de la minuta la cláusula penal pecuniaria y las

multas y sanciones, incorporar la patente de navegación de la embarcación HORMIGA, ajustar los valores asegurados de la póliza de Vida Grupo y suprimir el ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual – Predios, Labores y Operaciones (PLO). La Adenda dispuso que sus modificaciones se entienden incorporadas al proyecto de minuta del contrato.

5. Que al cierre del proceso se recibió una (1) única oferta, presentada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT 860.002.400-2.

6. Que el informe de evaluación preliminar del 13 de noviembre de 2026 se publicó en SECOP II por el término de tres (3) días hábiles y, dentro del traslado, el proponente subsanó con oficio del 17 de noviembre de 2026 el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del representante legal, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

7. Que en los informes definitivos de evaluación, entre ellos el informe de evaluación técnica del 19 de noviembre de 2026, la oferta resultó HABILITADA en los componentes jurídico, técnico y financiero y obtuvo un puntaje total de novecientos setenta y cinco (975) puntos.

8. Que en la audiencia de adjudicación del 20 de noviembre de 2026 el Comité Evaluador recomendó adjudicar el contrato a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($93.027.567), suma que no supera el presupuesto oficial del proceso.

9. Que mediante Resolución No. 0974 del 20 de noviembre de 2026 el Alcalde Municipal adjudicó el contrato a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que permite adjudicar cuando solo se presenta una oferta que cumple los requisitos habilitantes y satisface el pliego de condiciones.

10. Que el presente contrato cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2316 del 14 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría Financiera del Municipio.

11. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales se prescinde de las cláusulas o estipulaciones excepcionales, y conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 las garantías no son obligatorias en los contratos de seguro. En consecuencia, este contrato no incluye cláusulas excepcionales, caducidad, cláusula penal pecuniaria, multas ni garantía única de cumplimiento.

12. Que el contrato de seguro se rige por las disposiciones comerciales contenidas en los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, aplicables a los contratos estatales en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, y por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a la COMPRA DE PÓLIZAS DE SEGUROS MULTIRRIESGO LA CUAL AMPARA LA PLANTA, LA PROPIEDAD, EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS, PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL; PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL, PÓLIZA DE TODO RIESGO (AUTOS Y VEHÍCULOS FLUVIALES), PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE VIDA Y PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO (SOAT) PARA LA ALCALDÍA DE LETICIA, en las condiciones técnicas, coberturas, valores asegurados y deducibles establecidos en el pliego de condiciones definitivo, modificado por la Adenda No. 01, y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. RAMOS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SEGUROS. De acuerdo con los estudios previos, el estudio de mercado y la Adenda No. 01, el programa de seguros comprende los siguientes ramos.

No.	RAMO
1	Daños materiales combinados (multirriesgo)

No.	RAMO
2	Casco barco
3	Manejo global para entidades oficiales
4	Responsabilidad civil contractual fluvial
5	Responsabilidad civil extracontractual fluvial
6	Vida grupo
7	Todo riesgo contratista (equipo y maquinaria)
8	Automóviles
9	Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme al numeral octavo de la Adenda No. 01, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual – Predios, Labores y Operaciones (PLO) no hace parte del programa de seguros. La responsabilidad civil extracontractual y contractual a que se refiere el objeto queda amparada en los ramos de automóviles, todo riesgo equipo y maquinaria de contratistas y casco barco y responsabilidad civil de la embarcación HORMIGA.

PARÁGRAFO TERCERO. BIENES, PERSONAS E INTERESES ASEGURADOS. Los bienes, personas, cargos y valores asegurados son los siguientes.

1. PÓLIZA TODO RIESGO AUTOMÓVILES Y SOAT

ÍTEM	MOTOR	MARCA	CLASE	COLOR	PLACA
1	38150001DIAN	INTERNATIONAL	VOLQUETA	GRIS	OZF211
2	G4NAGH805234	KIA	CAMIONETA	NEGRO	OZF214
3	QR25-337119H	NISSAN	CAMIONETA	BLANCO	OZF219
4	6185661	NEW HOLLAND	RETROEXCAVADORA	AMARILLO	LÍNEA B95B
5	L6XHDR1A0R0000077	VAISAND	MOTOCARRO	BLANCO	073AFG

2. PÓLIZA DAÑOS MATERIALES COMBINADOS (MUEBLES E INMUEBLES)

NOMBRE DEL RIESGO	DIRECCIÓN	EDIFICIO / MEJORAS LOCATIVAS	MUEBLES, ENSERES Y CONTENIDOS	EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO FIJO	EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO MÓVIL
EDIFICIO PRINCIPAL	CALLE 10 No. 10-47	$674.702.000		$277.605.796	$9.547.288
CASA DE LA CULTURA	CRA 10 No. 11-24-32	$428.914.000	$54.973.313		
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	CALLE 4 No. 9B-06	$30.720.000		$26.983.744	$54.334.200
CIC	CRA 7 No. 4-16	$622.154.000		$45.163.300	
TRÁNSITO – ALMACÉN – BOMBEROS	CALLE 9 No. 10-68, 10-86, 10-90	$1.614.691.000		$1.416.696	
CONCEJO MUNICIPAL	CALLE 9 No. 10-83	$46.227.000			
CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA	CALLE 9 No. 9-113	$617.233.000			
PLAZA DE MERCADO NUEVA	CALLE 8A No. 11A-89	$106.343.000			
PLAZA DE MERCADO	CALLE 12 No. 8-22-30	$1.373.764.000			
PLAZA DE MERCADO ANTIGUA	CALLE 8 No. 11A-60	$824.085.000			
LUDOTECA MUNICIPAL	CALLE 9 No. 8-88	$129.579.000			
CENTRO INTERACTIVO	PARQUE SANTANDER	$622.154.000			
COLISEO JAVIER RUIZ TEJADA	CALLE 11 No. 3-70	$915.931.000			
CASA LÚDICA	CRA 5A No. 15A-25	$22.719.000			
CANCHA SINTÉTICA	CALLE 4 No. 15-34	$97.513.000			
PISCINA MUNICIPAL	CRA 5 No. 15-40	$535.679.000			
CASA DEL MENOR	CRA 5 No. 15-40	$535.679.000			
MATADERO MUNICIPAL	CRA 9 No. 5A-07	$82.211.000			

NOMBRE DEL RIESGO	DIRECCIÓN	EDIFICIO / MEJORAS LOCATIVAS	MUEBLES, ENSERES Y CONTENIDOS	EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO FIJO	EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO MÓVIL
CASA DE LA MUJER	CALLE 12 No. 8-04	$181.483.000			
CDI PORVENIR	CRA 7 No. 4-16	$622.154.000			
CDI NIA NEE MECHI	MANZANA D LOTE EQUIPAMIENTO NIA NEE MECHI	$6.063.000			
CDI MANGUARE	LOTE A MANGUARE	$534.478.000			
CDI BOATACHICA	CALLE 14 No. 2B-23 MZ C LOTE 1	$94.420.000			
_____	CALLE 11 No. 10-70			$20.617.314	$2.988.538
TOTAL		**$10.718.896.000**	**$54.973.313**	**$371.786.850**	**$66.870.026**

3. PÓLIZA VIDA GRUPO PARA ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES (ADENDA No. 01)

Asegurados

NOMBRE	CARGO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA
UNI HEREDIA ELQUIN JADRIAN	ALCALDE	1.121.201.073	22/07/1988	24/07/2006
MORENO GODOY RAFAEL	PERSONERO	17.414.088	07/07/1965	09/12/1985
AHUANARI MARAPARA GLORIA JANETH	CONCEJAL	1.121.197.664	22/09/1986	18/11/2004
BENJUMEA CACHIQUE HOMERO DE JESÚS	CONCEJAL	79.952.249	04/11/1978	10/09/1997
COLLAZOS CURICO JHONY	CONCEJAL	1.121.197.540	04/08/1985	15/10/2004
GAMBA MORENO JOSÉ RODRIGO	CONCEJAL	19.385.875	21/02/1960	03/03/1978
GIL ARIAS JULIÁN ANDRÉS	CONCEJAL	80.844.138	05/03/1985	12/03/2003
ISIDIO BALLESILLA ANTONIO	CONCEJAL	15.877.505	01/01/1976	03/05/2000
NOGUERA DOSANTOS RAIMUNDO FRANCISCO	CONCEJAL	15.877.017	30/03/1981	08/04/1999
OROZCO PAIMA MARITZA	CONCEJAL	40.178.080	12/03/1965	02/04/1985
PELÁEZ RAMÍREZ ERICK ALEJANDRO	CONCEJAL	15.879.692	11/06/1985	04/07/2003
SABOGAL ALVEAR CARLOS EMILIO	CONCEJAL	86.080.058	17/11/1983	13/02/2002
SABOGAL CASTRO MATÍAS ALEXANDER	CONCEJAL	1.121.218.259	18/06/1997	28/07/2015
SILVA MARTÍNEZ DANIEL HUMBERTO	CONCEJAL	1.121.222.204	01/07/1999	13/07/2017
WILCHES SUÁREZ BRYAN AUGUSTO	CONCEJAL	1.121.216.821	24/10/1996	10/11/2014

Valores asegurados individuales

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Vida	$180.659.020
Incapacidad total y permanente	$180.659.020
Muerte accidental	$180.659.020
Beneficios por desmembración	$180.659.020
Enfermedades graves como anticipo	$90.329.510
Auxilio funerario	$5.000.000
Gastos médicos por accidente	$7.000.000
Renta diaria por hospitalización (máximo 30 días continuos o discontinuos)	$90.000 diarios

4. PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

Valor asegurado $30.000.000. Cargos asegurados

CARGO ASEGURADO	CANT.
Alcalde Municipal	1
Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1
Secretario de Despacho – Secretaría de Planeación e Infraestructura	1

CARGO ASEGURADO	CANT.
Secretario de Despacho – Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana	1
Secretario de Despacho – Secretaría de Desarrollo Institucional y TIC	1
Secretario de Despacho – Secretaría Financiera	1
Secretario de Despacho – Secretaría de Competitividad, Medio Ambiente y Turismo	1
Secretario de Despacho – Secretaría de Cultura, Deporte y Educación	1
Secretario de Despacho – Secretaría de Desarrollo Social	1
Director Técnico – Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios	1
Director – Dirección de Salud	1
Director – Dirección de Turismo	1
Director – Dirección de Infraestructura	1
Tesorero General	1
Profesional Universitario Grado 219 (Contabilidad 1, Presupuesto 1, Tesorería 1, Sistemas 1)	4
Técnico Administrativo Código 367 (Rentas 2, Almacén 1, Técnico Operativo de Tránsito 1)	4
Auxiliar Administrativo adscrito a la Tesorería Municipal	1
Jefe Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios	1

La cobertura de los juicios con responsabilidad fiscal, procesos de responsabilidad fiscal, fallos con responsabilidad fiscal y alcances fiscales, o cualquier otra denominación equivalente, se limita a aquellos derivados de actos de deshonestidad de los empleados o de conductas constitutivas de delitos contra la administración pública o el patrimonio económico. Quedan excluidos los procesos de responsabilidad fiscal cuyo hecho generador corresponda a actuaciones culposas, errores de gestión o cualquier conducta que no haya sido cometida a título de dolo. El deducible de este ramo es el indicado de manera expresa en la oferta de EL CONTRATISTA (numerales primero y segundo de la Adenda No. 01).

5. PÓLIZAS DE CASCO BARCO Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL FLUVIAL

EMBARCACIÓN	NOMBRE	PATENTE DE NAVEGACIÓN	VALOR CASCO	VALOR MOTOR
BOTE TIPO CHALUPA	HORMIGA	470662	$173.598.000	$86.799.000

6. PÓLIZA TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

MÁQUINA	MARCA	LÍNEA	AÑO	MOTOR	SERIE	USO	UBICACIÓN	VALOR
RETROEXCAVADORA	NEW HOLLAND	B95B	2019	6185661	NKAH19939	CONSTRUCCIÓN	LETICIA, AMAZONAS	$449.400.000

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es de NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($93.027.567), que corresponde al valor total de las primas ofrecidas por EL CONTRATISTA para la totalidad de los ramos, incluidos el IVA y los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Las inclusiones, exclusiones o modificaciones de bienes, personas o valores asegurados que se presenten durante la vigencia de las pólizas se liquidarán a prorrata con las tasas ofrecidas por EL CONTRATISTA. Cuando generen el pago de prima adicional requerirán disponibilidad presupuestal previa y la suscripción de la correspondiente modificación contractual. Las devoluciones de prima se reintegrarán a EL MUNICIPIO o se compensarán, según corresponda.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO pagará el cien por ciento (100 %) del valor del contrato en un solo pago, una vez EL CONTRATISTA haya expedido y entregado la totalidad de las pólizas a satisfacción del supervisor. El pago se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación y aprobación de la documentación requerida para el pago, de conformidad con los procedimientos internos de la entidad (numeral tercero de la Adenda No. 01). Para el pago EL CONTRATISTA presentará los siguientes documentos.

1. Factura electrónica de venta.
2. Copia de las pólizas expedidas con sus condiciones generales, particulares y anexos.

3. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
4. Certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, expedida por el revisor fiscal, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de pago aquí pactado se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 1066 del Código de Comercio para el pago de la prima.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Del valor a pagar se efectuarán las retenciones y descuentos de ley y las estampillas que correspondan conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2316 del 14 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría Financiera del Municipio de Leticia, y se ejecutará con el registro presupuestal que se expida con posterioridad a la suscripción del contrato, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DE LOS AMPAROS. El plazo para la expedición y entrega de las correspondientes pólizas será de diez (10) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de la suscripción del acta de inicio.

El plazo de ejecución del contrato será equivalente a la vigencia de las pólizas, esto es, trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. En caso de celebrarse el contrato de seguros, la vigencia de las pólizas iniciará a partir de la fecha de vencimiento de las pólizas actualmente contratadas por el Municipio de Leticia, siempre que la adjudicación se efectúe con anterioridad a dicho vencimiento. De lo contrario, la vigencia comenzará a partir de la fecha de adjudicación del contrato. Para aquellas pólizas cuya fecha de vencimiento sea posterior a la adjudicación, la nueva vigencia iniciará a partir de la terminación de la vigencia de las pólizas actualmente en curso.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contrato no compromete vigencias futuras. La prima se paga en su totalidad con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, y la obligación de EL CONTRATISTA de mantener los amparos e indemnizar los siniestros que ocurran durante la vigencia técnica de las pólizas subsiste aun después de vencido el plazo de ejecución, por tratarse de obligaciones propias del contrato de seguro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plazo de ejecución podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, previo concepto del supervisor, mediante modificación suscrita por ambas.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. Además de las derivadas de la ley y de la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a

1. Expedir y entregar al supervisor, dentro del plazo de ejecución, la totalidad de las pólizas de los ramos señalados en la cláusula primera, con sus condiciones generales y particulares, anexos, cláusulas y coberturas adicionales ofrecidas.
2. Expedir las pólizas en estricta correspondencia con las condiciones técnicas básicas obligatorias del numeral 1.4.8 del pliego de condiciones definitivo, modificado por la Adenda No. 01, y con las condiciones, deducibles y coberturas complementarias de su oferta técnica y económica.
3. Mantener vigentes los amparos durante la vigencia técnica de las pólizas.
4. Realizar la inspección de los vehículos asegurados y expedir los certificados correspondientes.
5. Atender y tramitar oportunamente los avisos de siniestro y las reclamaciones que presente EL MUNICIPIO, y pagar las indemnizaciones dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio.
6. Atender las solicitudes de inclusión, exclusión o modificación de bienes, personas o valores asegurados, y expedir los certificados o anexos correspondientes con las tasas ofrecidas.
7. Designar un funcionario responsable de la atención de la cuenta del Municipio y comunicar al supervisor sus datos de contacto.
8. Suministrar al supervisor la información y los documentos que requiera en relación con la ejecución del contrato.
9. Mantenerse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales

durante la ejecución del contrato.
10. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas que apliquen de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, conforme al numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
12. Las demás que le correspondan como asegurador conforme al régimen legal del contrato de seguro y a las condiciones de su oferta.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO se obliga a
1. Pagar el valor del contrato en la forma y dentro del término pactados.
2. Suministrar a EL CONTRATISTA la información veraz y completa sobre los bienes, personas e intereses asegurados, conforme al artículo 1058 del Código de Comercio.
3. Informar a EL CONTRATISTA las circunstancias que agraven el estado del riesgo o varíen su identidad, en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio.
4. Dar aviso de la ocurrencia de los siniestros dentro de los términos previstos en el artículo 1075 del Código de Comercio o en las condiciones de las pólizas, si estas fueren más amplias.
5. Facilitar la inspección de los vehículos y bienes asegurados.
6. Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario designado.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos de seguro. En consecuencia, y según lo previsto en los estudios previos y en el pliego de condiciones y adendas, EL MUNICIPIO no exige a EL CONTRATISTA la constitución de garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato estará a cargo del Secretario de Desarrollo Institucional y TIC, o de quien haga sus veces, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y tendrá las siguientes funciones.
1. Conocer en forma completa y detallada el contrato, el pliego de condiciones, la Adenda No. 01 y la oferta de EL CONTRATISTA.
2. Verificar que las pólizas expedidas correspondan a los ramos, coberturas, valores asegurados, deducibles y condiciones ofrecidas.
3. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del contrato, de conformidad con las obligaciones de la cláusula sexta.
4. Expedir la certificación de cumplimiento y verificar los soportes requeridos para el pago, incluido el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
5. Coordinar con EL CONTRATISTA la inspección de los vehículos, el reporte de siniestros y las inclusiones, exclusiones o modificaciones del programa de seguros.
6. Responder por escrito las peticiones de EL CONTRATISTA, con copia a la Oficina Asesora Jurídica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes cuando no requieran estudio detallado. Si lo requieren, informará dentro del mismo término la fecha de la respuesta definitiva.
7. Informar a la Oficina Asesora Jurídica cualquier dificultad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato y recomendar las medidas pertinentes.
8. Presentar a la Oficina Asesora Jurídica los informes de supervisión y proyectar el acta de liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. INAPLICACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES, CLÁUSULA PENAL Y MULTAS. De conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato de seguro se prescinde de las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad. Igualmente, conforme a los numerales cuarto y quinto de la Adenda No. 01, no se pactan cláusula penal pecuniaria ni multas, por no resultar compatibles con la naturaleza del contrato de seguro. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales y judiciales que correspondan a EL MUNICIPIO

en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA, y de los intereses moratorios previstos en el artículo 1080 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. El contrato solo podrá modificarse por acuerdo escrito de las partes, previo concepto del supervisor y con la disponibilidad presupuestal que se requiera. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, las partes podrán suspender el plazo de ejecución mediante acta suscrita por ambas, previo informe del supervisor. La suspensión no afecta la vigencia de los amparos de las pólizas ya expedidas. El contrato podrá terminarse anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera. Entre EL MUNICIPIO y el personal que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato no existirá vínculo laboral alguno, y será de responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de dicho personal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar), conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para la legalización del contrato y para el pago, EL CONTRATISTA acreditará el cumplimiento de estas obligaciones mediante certificación del revisor fiscal, la cual será verificada por el supervisor, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a las reclamaciones o acciones de terceros que se deriven de actuaciones de EL CONTRATISTA, sus dependientes o sus intermediarios en la ejecución del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Esta cláusula no limita ni sustituye las obligaciones que EL CONTRATISTA asume como asegurador en las pólizas expedidas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. No constituye cesión la colocación de reaseguros que efectúe EL CONTRATISTA conforme a los artículos 1134 y siguientes del Código de Comercio. El reaseguro no modifica la responsabilidad de EL CONTRATISTA frente a EL MUNICIPIO, que seguirá respondiendo por la totalidad de las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él ni su representante legal se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que regulan la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato se resolverán preferentemente mediante arreglo directo o conciliación, en los términos del artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 2220 de 2022. Agotados estos mecanismos sin acuerdo, la controversia será de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO. El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen o complementen. En lo relativo al contrato de seguro se aplican los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES

PRESUPUESTALES. Los pagos a cargo de EL MUNICIPIO quedan subordinados a las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2026 y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Municipio de Leticia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de la vigencia técnica de las pólizas expedidas, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si no hubiere acuerdo o EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación, se procederá en los términos del citado artículo 11.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos.

1. Los estudios y documentos previos y el estudio de mercado.
2. El pliego de condiciones definitivo y sus anexos.
3. La Adenda No. 01 del 11 de noviembre de 2026 y el anexo de patente de navegación de la embarcación menor No. 470662.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA y los documentos de subsanación.
5. Los informes de evaluación, el acta de audiencia de adjudicación y la Resolución de adjudicación.
6. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal.
7. Las pólizas expedidas con sus condiciones y anexos.

PARÁGRAFO. En caso de discrepancia entre los documentos del contrato prevalecerá lo dispuesto en este contrato y en la Adenda No. 01, y en lo demás el pliego de condiciones definitivo sobre la oferta. Las condiciones de la oferta que resulten más favorables para EL MUNICIPIO prevalecen sobre las condiciones mínimas exigidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el Municipio de Leticia, Amazonas. Las comunicaciones entre las partes se surtirán a través de la plataforma SECOP II y de las direcciones físicas y electrónicas registradas en ella y en la oferta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la acreditación de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. No se requiere aprobación de garantía, por lo dispuesto en la cláusula octava.

PARÁGRAFO. Para la legalización del contrato EL CONTRATISTA allegará a la Oficina Asesora Jurídica los documentos a que haya lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. La aprobación del contrato en SECOP II por los usuarios autorizados de cada una de las partes constituye firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y, para constancia, se firma en Leticia, Amazonas, a los 20 días del mes de noviembre de 2026.

LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBJETO, OBLIGACIONES ESPECIFICAS, OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA DE LETICIA, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS POR LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.